

bata ha de continuar, concederá la palabra segunda vez á todos y cada uno de los oradores que han hablado.

El Sr. Hernandez y Hernandez dice que el reglamento autoriza que hablen seis en pro y seis en contra, y al mismo tiempo que cada orador haga uso de la palabra dos veces. De aquí no se infiere que el diputado que hable dos veces se cuente como dos, y así no comprende en qué consiste la duda del señor vicepresidente, quien ha tenido razon para considerar el negocio que se discute como proyecto de ley, puesto que este carácter tuvo la proposicion primitiva que presentaron mas de treinta diputados, y que ha dado motivo para el dictámen de las comisiones.

El Congreso declara insubsistente el trámite de la mesa, y continúa la discusion.

El Sr. Almada, dejando al Sr. Ramirez la responsabilidad de la reseña que ha trazado del estado del país, y esperando que todos los funcionarios atacados se defiendan oficialmente ó por la prensa, cree conveniente rectificar los hechos inexactos que se han referido acerca del Sr. D. Plácido Vega, gobernador del Estado de Sinaloa. Es falso que este ciudadano desobedezca las órdenes del gobierno de la Union y se desatienda de las exigencias del país. Lejos de eso, se cunda la política del gobierno y sus esfuerzos, y si no se ven llegar numerosos contingentes de aquel Estado, esto consiste en que el Sr. Vega, despues de tres años de buenos servicios á la causa constitucional, ha estado auxiliando con tropas y recursos á la pacificación de Jalisco.

El Sr. Linares dice que las comisiones creen tarea excusada contestar al discurso del Sr. Zarco, cuando lo ha hecho el Sr. Ramirez, contrariando las miras del primero, y confesando que quiere la próroga para que el Congreso usurpe todos los poderes y se convierta en convencion revolucionaria.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que no abusará de la bondad de la Cámara, á la que agradece que le permita hablar para defenderse. No niega que al querer la próroga de las sesiones, anhela que el Congreso cambie de carácter, mostrando mas actividad, mas energía de la que ha tenido hasta ahora.

Con respecto al gobernador de Sinaloa, que acaba de ser defendido por un señor diputado, debe decir que para tenerlo por desobediente, se funda en que cuando formó par-

te de un gabinete progresista, las órdenes del gobierno de la Union no eran obedecidas en Sinaloa, y que cuando entró al ministerio el Sr. Doblado, á quien nadie considera como tipo progresista, sucedió otro tanto, de modo que Vega tiene por sistema la desobediencia sin paliarla signiera con algun fin político.

Puede estar mal informado en cuanto á las cifras de los presupuestos del ejército de Oriente y del Centro, lo que consiste en que el gobierno no hace publicaciones de esta clase; pero sabe que cuando menos hay una diferencia de 100,000 pesos en favor del ejército del Centro para gastos secretos ó extraordinarios, cosa que no puede aprobar, cuando lo preferente debe ser la tropa que está ya en campaña, y cuando es claro que el Sr. Gonzalez Ortega ha de tener mas necesidad que el Sr. Comonfort de hacer gastos extraordinarios.

La miseria del ejército de Oriente es un hecho indudable confesado hasta en documentos oficiales; nadie puede negar la falta de víveres y vestuario, y en este respecto poco puede hacer el ministro de hacienda, cuando desde antes de abdicar, para el simple envío de unas cuantas frazadas á los soldados de la brigada de Durango, que se mueren de frio, ha habido mil trámites y competencias entre el señor ministro y el Sr. Comonfort, trámites que siguen todavía, y de los que resultará que las frazadas lleguen, si es que llegan, cuando el calor las haga innecesarias. De este hecho tienen conocimiento varios señores diputados que han tenido interes en favor de la brigada del Sr. Patoni.

No ha negado los victores, ni el entusiasmo del ejército de Oriente en favor del gobierno, y cree que este es un nuevo mérito de ese ejército que acata y respeta al jefe del Estado como representante del orden legal, olvidando las culpas de otros. Pero no cree que los méritos del ejército pueden apropiárselos los señores ministros, pues si así fuera, ya se les hubieran concedido sus medallas.

El señor ministro de relaciones no tiene que agradecerle su omision al hablar del ramo que tiene á su cargo, pues la verdad es que, como sucede á menudo al improvisar, padeció un olvido. Algo pudiera decir, pero no lo dirá para que se me diga que obra por pasion, limitándose á notar, que si se hubieran dado sus pasaportes al señor ministro de Prusia, se habria acabado toda la

importancia del departamento de negocios extranjeros.

En lugar de contestarle y de desmentirlo, se le reprocha que haya revelado los males públicos; pero cree que no hay falta de patriotismo en hacer ver las llagas del país á los que pueden remediarlas.

Se le reprocha tambien que haya hablado de las repúblicas antiguas, divagándose en disertaciones académicas, pero si en esto hay delito, ha seguido el ejemplo de otro escolapio que sacó á colacion las repúblicas antiguas.

Se le reprocha tambien su estilo. Cada cual tiene el que le es peculiar; el de unos es sentimental, el de otros es árido, el suyo es chocarrero, y si bien hay cosas que hacen llorar, hay hechos tan ridículos, que al saberlos nadie contiene la risa. La reconvenccion se dirige á los señores diputados y al público que se han reido.

Debe atenderse mas á la verdad que al estilo, y no hay que mostrarse tan irritado contra las chocarrerías, que bien se prestan á la política. Recuérdese que en lo antiguo una fábula bastó para aplacar una sedicion, y para dar al pueblo una leccion de buena política.

El Sr. Fuente, ministro de Relaciones, hace notar que el Sr. Ramirez acaba de confesar que en Sinaloa fueron desobedecidas las órdenes del gobierno, cuando él mismo formaba parte de un gabinete progresista, epíteto que usa tal vez para ponerlo en contraposicion con el actual, y que lo mismo ha sucedido despues, de modo que el hecho no es nuevo ni puede presentarse como cargo á los que hoy sirven los secretarios de Estado. Si el ministerio progresista á que perteneció el Sr. Ramirez tuvo sin duda buenas razones de prudencia y política para no llevar la guerra á Sinaloa, mas y mejores hay en este momento para no encender la guerra civil, para no debilitar las fuerzas del país en luchas intestinas, cuando toda la fuerza debe emplearse en rechazar la invasion extranjera.

Ha dicho ya que el ejército del Centro no cuesta mas que el de Oriente, y en este punto no ha insistido el Sr. Ramirez, que debe saber que en México hay gastos considerables como el de maestranza que no hay en Puebla.

En lo relativo á relaciones exteriores, poco daño debe hacer al buen nombre del gobierno lo que olvide una persona como el Sr. Ramirez tan empeñado en anular todo gé-

nero de cargos. El gobierno, al defender la dignidad nacional, no ha ofrecido cometer actos de precipitacion que crien nuevos conflictos. Los pasaportes se dan al ministro extranjero que se declara en rebelion contra el Estado, pero cuando en controversias diplomáticas se rechazan con energía y con decoro pretensiones absurdas é infundadas, en estas controversias ganan el decoro y el buen nombre del país.

El Sr. Quintanilla dice que si ha reprobado los términos de los discursos del Sr. Ramirez, ha sido porque en ellos ha visto mas espíritu de burlonería que patriotismo, y porque no da muestras de amor á la patria, quien en momentos gravísimos revela y exagera los males públicos sin proponer el oportuno remedio.

Si está por la próroga, es porque ella es un medio constitucional para que el Congreso obre conforme á sus facultades, sin traslimitarlas ni usurpar las del gobierno, ni erigirse en convencion, porque estos extremos revolucionarios se han discutido no ha mucho tiempo y han merecido la reprobacion de la voluntad nacional.

Siente y debe decirlo, para que los diputados voten en conciencia, que para frustrar la próroga se hayan puesto en juego manejos innobles é interesados para que no se decida la cuestion del Estado de México. Algunos representantes que desean que sus amigos que ocupan el poder en los distritos en que se ha dividido ese Estado, y desempeñan puestos secundarios en que están muy anchos y muy satisfechos, son los mas afamados en buscar votos contra la próroga, no por crearla inconveniente al interes público, sino contraria á intereses privados.

Declarado el asunto suficientemente discutido, en votacion nominal es aprobado el dictámen por 65 votos contra 45, quedando definitivamente desechada la idea de la próroga.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 13 de Diciembre de 1862.

Presidencia del C. Arriaga.

Leida y aprobada el acta de la sesion verificada el dia de ayer, se dió cuenta con una nota del ayuntamiento de México remitiendo la respuesta que ha dado á la suprema órden

del Ministerio de Relaciones, en que reprobó el acuerdo del municipio, relativo á la inspeccion que concedió al capellan de los Remedios en los lotes distribuidos entre los vecinos. La nota es como sigue:

«El ayuntamiento se ha impuesto de la comunicacion que se sirvió vd. mandarme el día 9 de este, en que el supremo gobierno declara nulo el acuerdo de 18 del mes próximo pasado; y aunque con pena, cree de su deber representar demostrando la justicia de lo que ha hecho sin infraccion alguna de la ley, como lo prueba la siguiente explicacion:

«De tiempo atras los naturales del pueblo de los Remedios ocupaban cerca del Santuario algunas tierras, y en cambio de ese usufructo prestaban algunos servicios personales, pasando los terrenos de familia á familia. Publicada la ley de desamortizacion, ocurrieron los poseedores de esos terrenos pidiendo que se les otorgara sus escrituras conforme á esa misma ley. El ayuntamiento de esa época no valorizó los terrenos ni los servicios ó su prestacion, y se otorgaron escrituras del tenor siguiente:

«El Lic. Leandro Estrada, oficial mayor de la secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y encargado de ella por falta del señor secretario.—Certifico: que conforme á la ley de 25 de Junio último y al acuerdo de la junta de hacienda de 18 de Octubre próximo pasado, ha sido adjudicado por ella en representacion de la expresada Excmo. Corporacion, como patrona que es del Santuario de los Remedios, á..... vecino del mismo Santuario, el lote número... de los treinta y cuatro iguales en que se ha dividido el terreno de las lomas inmediatas al expresado Santuario, comprendiendo cada porcion de las referidas doscientas varas de frente por trescientas de fondo.

«Esta adjudicacion se hace al interesado transfiriéndole la propiedad y dominio de la parte que adquiriese, y en remuneracion de los servicios que ha prestado y ha de continuar prestando en beneficio del Santuario, y se reducen á las siguientes obligaciones detalladas por la comision especial respectiva que al efecto se nombró.

«1ª Habiendo sido costumbre que los vecinos cuiden el Santuario, velando todas las noches desde las ocho hasta las cuatro de la madrugada, turnándose dos cada noche, por disposicion del juzgado de Naucalpan, continuarán prestando este servicio en lo sucesivo, y en caso de ausencia ó imposibilidad temporal de algun vecino, éste se arreglará con otra

persona de su confianza y de la del padre capellan, á quien oportunamente se le presentará para cubrir la velada.

«2ª Quedan obligados los vecinos en los dias que antes de ahora lo han verificado, y en los mas que fuere necesario, á juicio del padre capellan, á hacer faenas para el aseo del átrio y la plaza del santuario, para ayudar á los repiques cuando estos sean á vuelo, y acarrear algunos útiles para alguna reposicion del monumento.

«3ª El tepetate que se haya menester para alguna obra del santuario, lo sacarán de la cantera los vecinos cuando sean invitados al efecto, y lo situarán en el punto del mismo santuario que designe el padre capellan, verificándolo como antes sin ninguna retribucion.

«4ª Cuando se necesite cantera para reposiciones del santuario, de las casas municipales, etc., la sacarán graciosamente los vecinos entregándola en el mismo santuario.

«La magueyera llamada de la Virgen se cultivará por los vecinos, quienes percibirán las respectivas utilidades ó productos de ella; al efecto se dividirá proporcionalmente entre ellos por medio de lotes, y cada uno de los agraciados satisfará anualmente una pension conforme á la apreciacion que hagan de ello los peritos nombrados, uno por el padre capellan, otro por los interesados, y un tercero para el caso de discordia, nombrado previamente por dichos peritos. El producto de esa porcion se aplicará exclusivamente al culto divino de dicho santuario.

«Y para la debida seguridad del interesado, remitiéndome á las constancias que obran en el expediente relativo, y conforme á la circular expedida por el ministerio de hacienda, que fija la forma en que deben expedirse en casos como este los documentos de la adjudicacion, doy el presente en México, á los veinticinco dias del mes de Noviembre de 1856.»

Continuaron, pues, los poseedores convertidos en dueños de sus terrenos, pero obligados ellos y sus sucesores á las prestaciones estipuladas.

Publicadas las leyes de reforma, los ayuntamientos que precedieron al actual, conservaron de hecho el patronato que la municipalidad de México tenia sobre el templo de los Remedios, hasta que en el mes de Julio de este año se manifestó al cabildo metropolitano, que siguiendo las leyes de reforma no era posible conservar el patronato, y en consecuencia, que todo lo relativo al culto

de la vírgen de los Remedios era de su resorte. La comunicacion que se pasó es como sigue:

«Siendo incompatibles las atribuciones de esta corporacion con las del cabildo eclesiástico en cuanto á la imágen de la vírgen de los Remedios, he resuelto, á reserva de dar aviso al ayuntamiento, comunicar á vd., como tengo el honor de hacerlo, que queda al exclusivo cargo del cabildo que vd. dignamente preside, disponer como lo crea conveniente de la mencionada imágen.

Dios, libertad y reforma. México, Julio 12 de 1862.—Agustin del Rio.—Señor dean de la Santa Iglesia Catedral.»

Con la contestacion de enterado que dió el señor Dean, quedaron las cosas en tal estado, hasta que se presentó una solicitud del padre capellan de los Remedios, en que dice: que el juez constitucional de Naucalpan pretendia disponer de la casa del capellan como de bienes pertenecientes á tal municipalidad, fundado que no se puede disponer de esa casa anexa al santuario, concluye pidiendo que así se declare, y que se le comuniquen la resolucion que recaiga para normar sus procedimientos y defender con ella la casa de las pretensiones indicadas.

Tal solicitud se pasó á la junta de hacienda para el exámen, y en vista de los antecedentes, consultó el siguiente dictamen:

«La comision de hacienda ha examinado la solicitud presentada por el C. Lic. Francisco de P. Tavera, por el padre capellan de los Remedios, en que pide que se declare por esta corporacion que no obstante que se ha desprendido conforme á las leyes de Reforma del patronato que ejercia en dicho santuario, no por esto lo ha hecho igualmente de la propiedad que tiene sobre la fábrica material y terrenos del cerro, y que en consecuencia, pueda el capellan seguir disfrutando de la casa, así como ejerciendo sus facultades en lo relativo á los terrenos.

«Para dictaminar con acierto, la comision ha consultado las actas del cabildo y expedientes respectivos al patronato, así como á la propiedad de la fábrica material y terreno de la loma en que el templo está edificado.

«Por la acta de 30 de Abril de 1574 aparece que habiendo informado el regidor D. García de Albornoz sobre el estado de verdadera ruina en que estaba la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, se le comisionó por el cabildo: primero para que interviniese en su reparacion, que se haria de los fondos de la corporacion, y segundo para

que recavase del virey y arzobispo la facultad de nombrar perpetuamente capellan del dicho santuario, á quien le pagaria sueldo de sus propios fondos. El cuarto virey D. Martin Enriquez accedió ámpliamente á esta solicitud, concediendo á la corporacion en 1º de Noviembre del mismo año de 1574, perpetuamente y para siempre el patronato del santuario, en consideracion á especiales servicios y gravísimos motivos que se especifican en su despacho, y además le hizo merced de la propiedad del cerro nombrado *Jolottepec*, en que está edificado el templo.

«Desde entonces la ciudad se encargó exclusivamente de todo lo que correspondia al santuario; así es que en el año siguiente, en la acta de cabildo de 8 de Agosto, consta que el año anterior se mandó reformar de los fondos de la corporacion. Posteriormente se siguieron y existen en el archivo diversos expedientes para la reparacion de la fábrica y para defender la propiedad del cerro; y últimamente en el año de 1856, á consecuencia de la ley de desamortizacion, esta corporacion dispuso dividir en lotes el terreno de la loma repartiéndolo entre los vecinos, con la obligacion de hacer las faenas y servicios que constan en los títulos que se expidieron.

«Resulta, pues, perfectamente probado, que esta corporacion es dueña de la fábrica y del terreno, y que por lo mismo está expedida para disponer de ambos en los términos que estime convenientes y sean adecuados á las leyes.

«Ahora bien, como esta corporacion al desprenderse del patronato, no por esto ha perdido la propiedad sobre las casas que antes tenia, y como por otra parte no ha querido con aquel acto cambiar en nada el uso de la fábrica, ni alterar las disposiciones que tomó sobre la reparticion de lotes, la comision sujeta á la aprobacion del ayuntamiento las siguientes proposiciones:

«1ª Siendo el ayuntamiento de México dueño de la fábrica material del Santuario de los Remedios, con sus casas anexas, las deja al servicio del templo, mientras esté abierto al culto público, conservando el capellan el derecho de usufructo y habitacion que ha tenido hasta aquí.

«2ª Conserva el capellan las propias facultades que hasta ahora ha ejercido para la inspeccion de los lotes de terreno repartidos entre los vecinos.

«México, Noviembre 7 de 1862.—Del

Río.—Martínez de la Torre.—Vasavilla.—Padilla.»

Este dictamen fué aprobado por el cabildo, despues de una detenida discusion, en la que se manifestó lo grave del negocio por la irregularidad de las escrituras, que necesitaban una pronta modificacion, con el conocimiento de las noticias que debería dar el capellan de los Remedios, al que se le pidieron por la junta de hacienda. El carácter provisional de la medida, la inconveniencia de dar participio á otra autoridad municipal que tal vez tenia interes en despojar á alguno de los propietarios de los terrenos; la imposibilidad de ocupar á un gefe político en una inspeccion, del todo estéril, sin datos ni antecedentes, y cuando no se trataba de un acto de jurisdiccion sino de un hecho simple de inspeccion, que era obra de unos dias, y por último, la libertad en que estaba el ayuntamiento de ocupar al mismo capellan, que es digno de toda consideracion, y que era el único que tenia la evidencia de todos los hechos.

Estas consideraciones y otras muchas que se expusieron, fueron además apoyadas en que no hay ley alguna que prohiba hacer algun encargo de ese género á un sacerdote del culto católico ni de otro alguno.

El capellan de los Remedios era la única persona que podia instruir al ayuntamiento de todos los puntos que éste quiera conocer para el asiento en las resoluciones prontas que deseaba tomar, y ni entonces ni ahora, á pesar de la nota del Supremo Gobierno, se ha podido persuadir de que obraba contra la ley, dejando al capellan una simple inspeccion, que debía facilitar el importante conocimiento que deseaba.

Se aprobó, pues, el dictamen, y ese acuerdo es el que el señor ministro de gobernacion califica de contrario á la ley.

Si otro ministro que no fuese el autor de la circular de 4 del mes de Diciembre de 1860, y de la ley del mismo dia, expusiera estos conceptos, el ayuntamiento tal vez se habria limitado á hacer una sencilla representacion; pero la corporacion cree que tratándose del autor de la presitada ley, debe exponer con toda franqueza, que en su concepto, solo una preocupacion, hija de innexactas noticias ó de apreciaciones distintas de la realidad, puede haber hecho que por su recto juicio se ha considerado como el fundador de una escuela que enseñará la verdadera independencia del Estado y de la Iglesia, sea el que haya vertido las frases

duras de que usa al dirigirse al ayuntamiento, porque supone quebrantada esa independencia entre el Estado y la Iglesia, por encargar á un sacerdote que tenga una simple inspeccion sobre esos terrenos.

Débiles lazos serian entre la Iglesia y el Estado los que creara la inspeccion impotente sobre algunas varas de tierra por un sacerdote católico.

La inspeccion en este caso está reducida al simple exámen de los antecedentes de las enagenaciones de terrenos, sin que ella signifique algo mas, porque en la práctica tampoco es posible hacer cosa alguna sin ocurrir á la autoridad judicial.

El ayuntamiento es respecto de los poseedores de esos terrenos, un simple contratante que no ejerce autoridad alguna; es un vendedor como cualquiera otro, y no ha delegado al capellan de los Remedios autoridad ni jurisdiccion alguna.

El encargo es tan rencillo, que no puede expresarse con palabras menos significativas que las de inspeccionar.

Esto en nuestro idioma significa, examinar, reconocer atentamente, qué era lo que se necesitaba para que se diese por el capellan el informe que se le pidió, y que con fecha 6 del presente mandó en contestacion á la nota que dice:

«La junta de hacienda del ayuntamiento de esta capital ha dispuesto que vd., como capellan del Santuario de los Remedios, se sirva informarle del número de lotes de los terrenos pertenecientes al mismo, repartidos á varios individuos, expresando sus nombres, cargas con que los tienen, y todo cuanto conduzca á formar una idea exacta de este negocio.»

«Lo que participo á vd. para su conocimiento á fin de que se sirva evacuar el informe pedido con la brevedad posible.»

«Dios, etc. Noviembre 25 de 1862.—Sr. Br. D. Francisco María Ormaechea, capellan del Santuario de los Remedios.»

Este señor contestó en los términos siguientes:

«En contestacion á la atenta nota de vd. fecha 25 del próximo pasado, tengo el honor de decirle que el ayuntamiento, conforme á la ley de 25 de Junio de 1856 y el acuerdo de la junta de hacienda de 18 de Octubre del mismo año, dividió la loma de los Remedios en 34 lotes iguales de 200 varas de frente y 300 de fondo cada uno, y los repartió á los vecinos. Desde el dia 25 de Noviembre de este año tienen lote los individuos

siguientes: Joaquin Ruiz, Miguel Bilchis, Manuel Muriño, Marciano Muriño, Vicente Mancera, Crispin Mancera, Manuel Gutierrez, Miguel Gutierrez, Homobono Gutierrez, Calixto Gutierrez, José Antonio Gutierrez, Bonifacio Gutierrez, Tomás Luciano, Patricio Diaz, Eligio Escalona, Camilo Roa, Joaquin Martinez, Vicente Martinez, Angel Jai, Arcadio Navarro, Guadalupe López, Juan Reyes, Carmen Reyes, Antonio Verdigué, Dolores Sanchez y Pilar Jardon. Los de Hermenegildo Navarro y Justo Gutierrez, difuntos, los poseen interinamente Merced Navarro y José Antonio Gutierrez. En 9 de Junio de 1859 recibieron lotes Feliciano Roa, Santiago Montes de Oca, José María Gallegos y Cayetano López. El de Gallegos, ausente por ahora, lo posee interinamente Paulino Luciano.

Las cargas con que los disfrutan son las que reza el título (cuyo original existe en la secretaría de esa corporacion) en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, cargas que desempeñan voluntariamente, pues nadie ha sido obligado en juicio á cumplir con ellas.

«Acerca de la magueyera de que habla el citado título, es de advertirse que hay un convenio de los vecinos celebrado el 18 de Enero de 1857, y comunicado por mí al tesorero del ayuntamiento y de la extinguida archicofradía de los Remedios D. Cristobal Galicia en principios de 1859, á poco de haberme recibido de la capellanía de este Santuario, que en sustancia dice: que dejan la magueyera y sus productos para los gastos del culto y demas que se ofrezcan, obligándose á seguir cultivándola y quedando libres de la cuenta á que se refiere el penúltimo párrafo del referido título de los lotes.»

«Por último, diré que el producto de esa magueyera, cuando mas asciende á ochenta pesos anuales, cuyas sumas se han invertido con arreglo á la voluntad de los donantes, quienes pretenden hoy que se les reparta con arreglo á sus lotes, pues aseguran que ha sido denunciada dicha magueyera por un vecino de Naucalpan.»

«Con lo expuesto dejo contestada la repetida nota de vd., y le suplico se sirva decirme si se practica tal reparticion en los términos en que estaba provenido en los títulos de los lotes.»

«Protesto á vd. mi atenta consideracion y aprecio.»

«Santuario de los Remedios. Diciembre 6 de 1862.—Francisco María de Ormaechea.»

—Señor Presidente del Ayuntamiento de México.»

Con esta respuesta se dió cuenta en cabildo del martes 9, y agregándole á sus antecedentes, la junta de hacienda debía despachar, segun expuso en lo particular, que se hiciera una consulta al gobierno exponiéndole todo con sus pormenores.

Tal es el estado que guarda este negocio, que tanto alarmó á algunas personas que han visto en peligro las conquistas de la revolucion reformista que estableció la perfecta independencia entre la Iglesia y el Estado. Esta independencia consiste en que las autoridades civiles lo mismo que las eclesiásticas, obren solo en su esfera, sin que la potestad civil se ingiera en los actos religiosos como funcionario público, ni la autoridad eclesiástica con su carácter sacerdotal en los actos de la vida civil. El capellan de los Remedios no llevaba su carácter sacerdotal al desempeño del encargo que le hicimos, como se pudo hacer á otra cualquiera persona, y como de facto se hubiera hecho si la hubiéramos encontrado á propósito.

Mientras el escritor que inició como infraccion de la ley el acuerdo del ayuntamiento se limitaba á decirlo en un periódico, creyó la corporacion que el deseo del escritor de que se hiciera un cambio que tanto ha solicitado en lo personal, lo estimularia á escribir algunos párrafos con intencion de que se condujeran las cosas á ese fin; pero jamas pudo persuadirse de que se elevase como formal queja hasta la Cámara para excitar al supremo gobierno á que declarase la nulidad del acuerdo, y mucho menos pudo creer que el gobierno se persuadiera de que hay una infraccion de ley en ese acuerdo del cabildo, que descansa plenamente en la fiel observancia de las leyes de la materia.

Muy sensible es que tratándose de puntos tan graves, pues se trata de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, vagamente se diga que el acuerdo es contrario á las leyes de Reforma. Dónde está ese texto? Qué ley es la que se infringe? ¿Cuál de sus artículos es el que se ha contrariado? Mientras esto no se marque, la cuestion se sacará de su verdadero punto de vista, y la declaracion puede sustituir á la severidad lógica. Recórrase con toda atencion uno por uno de los artículos de esas leyes; examínese renglon por renglon, concepto por concepto, y nada se encontrará que encierre prohibición alguna para que el ayuntamiento hiciera lo que ha hecho. Ojalá y el señor ministro se hu-

biese tomado el trabajo de marcar el texto infringido. La discusion entonces pondria mas en claro la inexacta interpretacion que se da á las leyes de Reforma, ó habria persuadido al ayuntamiento de su error que confesaria con franqueza.

Se dirá que si no hay texto expreso, el espíritu debió consultarse, y que en él está no hacer encargo alguno á un sacerdote.

Al desconcierto mas grande se puede llegar si para sostener disposiciones contrarias á la ley, se apela á su espíritu. La facultad de interpretacion se hace entonces general el deseo y la pasion, y el interes son á menudo la fuente de donde se deriva el espíritu de las leyes. Por desgracia en nuestro país es muy comun sacar á las leyes de su sentido genuino para llevarlas adonde se quiere, y si esto es alarmante al tratarse en general de los miembros de una sociedad, lo es mucho mas si el gobierno abre las puertas en una materia que por naturaleza es tan grave. Hoy se dice que un sacerdote no puede prestar el sencillo servicio que le encargó el ayuntamiento al capellan de los Remedios; y mañana se dirá que no puede encargarse de la educacion de la juventud. Hoy se dice que es contraria al espíritu de las leyes de reforma la inspeccion de unas tierras, en que no se ejerce autoridad ni jurisdiccion alguna, y mañana se negará toda inspeccion á un sacerdote en cualquiera otra materia que, por su naturaleza, sea la que fuere, será mas grave que la del exámen de los títulos de los terrenos de los Remedios.

Si la luz de la verdadera Reforma que establece la independenciam entre el estado y la Iglesia, se examina el caso que ha provocado la resolucion del supremo gobierno, vendrá á poner en claro que la conducta del gobierno no es conforme á las leyes en los dos extremos en que reprueba el acuerdo del ayuntamiento. En el de la inspeccion por que supone que un sacerdote no puede recibir un encargo sin jurisdiccion ni autoridad alguna: en el del goce de la habitacion ó usufructo de las casas anexas al templo de los Remedios, porque la resolucion del gobierno está en pugna con el art. 100, de la ley de 5 de febrero de 1861 que dice:

«El gobierno cede las casas curales y los palacios episcopales ó de los gefes de cualquier culto, declarándolos exceptuados de desamortizacion y redencion, mientras permanezcan destinados á su objeto.» El acuerdo del cabildo está, pues, en plena conformidad con el artículo transitorio, y esta es

la única ley en la materia. Si el supremo gobierno ha cambiado de voluntad, no hay ley alguna que nos lo haga conocer.

No procedimos, pues, contra alguna ley existente ni contra el pensamiento de la reforma, al declarar que mientras el santuario esté abierto al culto, el capellan conservará en uso la habitacion. Si lo contrario hubiéramos declarado, entonces habríamos incurrido en una responsabilidad, porque despojábamos al capellan de una habitacion que la ley le concede. ¡Cuán distante estaba el ayuntamiento al examinar con todo detenimiento este negocio, consultando la ley, de que se olvidara esta para suponer que los fondos se distraian de su objeto!

Verdaderamente injusto ha estado el ciudadano ministro de gobernacion al expresar al ciudadano gobernador prevenga al ayuntamiento que no invierta los productos de los bienes municipales en atenciones ajenas de su legítimo destino. El ayuntamiento ha leido con profunda pena esa prevencion tan inmerecida, cuando no recuerda haber distraido un solo centavo de su legítimo destino. Cuando animado precisamente del deseo de corregir aun la mas insignificante falta, ha publicado todos sus actos; cuando ha llevado tal vez hasta la exageracion la observancia de ciertas reglas de la mas estricta justicia al aprobar los presupuestos; cuando ha procurado todo estudio, de los fondos del municipio en aquello á que están destinados. Solo la preocupacion con que escribió el ciudadano ministro la nota que se contesta, puede hacer comprender el objeto de una orden tan extraña, y que ha tenido la celebridad de leerse en la Cámara para satisfacer á ciertas personas, que se han constituido enemigos de una corporacion que ha llevado sus trabajos y sacrificios personales mas allá de donde prudentemente puede exigirse, prestándose á servir con todo empeño, no solo en los ramos del municipio, sino en los de beneficencia que se le incorporaron, y cuya organizacion presentaba tanta dificultad.

Esta corporacion dista mucho de creer que sus servicios tienen gran mérito, pero al menos cree que no hay un solo acto suyo reprehensible.

Disimule el ciudadano ministro esta expresion de nuestros justos sentimientos, que crece al recordar las repetidas súplicas que hemos hecho para que se hagan elecciones, separándonos de un puesto al que veniamos llamados en momentos solemnes para nuestra

patria, en cuyo servicio no esquivamos ni esquivaremos sacrificio alguno.

Ella se interesa en que las leyes se cumplan en una materia que es la mas grave para la sociedad, y nosotros faltariamos á nuestro deber si por el respeto al ministro y al hombre que nos dirigimos, enmudeciéramos callando ante el superior ó formidando la discusion con personas de inteligencia. Nuestro deber se ha sobrepuesto, pues, á toda otra consideracion, y él nos guía al dirigir esta representacion que es preciso concluir, manifestando que el encargo principal sobre la inspeccion, tuvo ya su efecto antes del dia 9, segun consta de la comunicacion que hemos insertado del capellan, y que en cuanto al despojo de la casa creemos de toda justicia la aplicacion del art. 100 de la ley de 5 de Febrero de 1861.

Si ese artículo merece el respeto de la ley, el acuerdo del ministerio debe reformarse, como lo esperamos de la justificacion del gobierno.

Sala de sesiones del ayuntamiento de México. Diciembre 14 de 1862.»

La mesa acordó que se contestara de enterado.

El Sr. Huidobro Gonzalez reclamó el trámite proponiendo que el negocio pasara á una comision para que abriera inmediatamente dictámen, extrañando que el ayuntamiento se dirigiera al Congreso para comunicarle una nota irrespetuosa al supremo gobierno.

Admitida con dispensa de trámites, el Sr. Mata hizo notar que el ayuntamiento no tiene derecho á dirigirse al Congreso sino como peticionario, y que por lo mismo el Congreso no debe ocuparse de documentos que debe dar por no recibidos.

El Sr. Gardett, conviniendo en las observaciones anteriores, dice que siendo un hecho que los documentos se han leido en el Congreso, no deben pasar desapercibidos, una vez que contienen frases que desdoran á la representacion nacional y al ejecutivo.

El Sr. Zarco propone que se devuelvan simplemente las notas del ayuntamiento que no ha tenido derecho para dirigirse al Congreso de igual á igual, y se excite al gobierno á perseverar en su energia para corregir las trasgresiones de las leyes de reforma.

Añade que mientras mas se profundiza la cuestion del capellan de los Remedios, mas resalta la trasgresion de los principios de reforma, pues para defender el acuerdo del ayuntamiento hay que fundarlo en el patronato de la autoridad civil en la Iglesia, lo

cual, como se vé, quedó abolido por la ley de reforma, y hace notar que el ayuntamiento no merece ni siquiera la consideracion de la autoridad que emana del voto público, pues no es mas que una comision del Sr. Doblado, creada por él para reemplazar á un ayuntamiento popular, que por lo mismo debió desaparecer con la política de aquel ministro.

Reformada la proposicion en el sentido indicado, el Sr. Marroqui llamó la atencion sobre todo el expediente, pues de él resultaba que conforme á la ley de 25 de Junio, debieron desamortizarse las propiedades del Santuario de los Remedios, y el Ayuntamiento de 1856 las conservó, imponiendo á los poseedores prestaciones abolidas ahora por la ley de reforma.

El Sr. Prieto creyó que la cuestion se extraviaba, que el congreso debía devolver los documentos que se le dirigian por quienes solo podian representarle como simples peticionarios; que puesto que del Congreso habia emanado la excitativa para corregir la infraccion cometida por el Ayuntamiento, era deber del Congreso excitar nuevamente al gobierno á que corrigiera inmediata y vigorosamente los desmanes del llamado cuerpo municipal, que no es mas que un aborto del poder dictatorial, y ofrece un atrincheramiento á los abusos, poniéndose frente á frente del cuerpo legislativo y el poder ejecutivo, cuando ellos defienden la observancia de las leyes de reforma.

El Sr. Mata cree muy debido que se devuelvan los documentos, pero no está por la excitativa al gobierno, porque de tales documentos no debió tener conocimiento el Congreso, pues solo se ha dado cuenta con ellos por un descuido de la secretaria que debió devolver con una razon al márgen. La excitativa puede ser inútil, pues es de suponer que el gobierno sabia hacerse respetar.

Pidió que la proposicion se dividiera en partes, separando las dos ideas que contiene.

El Sr. Gardet dijo que los documentos no debieron leerse, pero se habian leido, y este hecho bastaba para que el Congreso no pudiera aparentar que no tiene conocimiento del negocio, y teniéndolo, no puede permitir que quede en la mesa un senton de injurias contra el gobierno, pues ambos poderes deben procurar el respeto de la autoridad.

El Sr. Barrera conviene en que la secretaria no debió dar cuenta con los documentos, y en que por lo mismo el Congreso no puede ocuparse del asunto.